



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



PROCESO: VERBAL-REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANTONIO AVENDAÑO RUEDA

DEMANDADO: JOSE MARÍA COTES BRUGES

**PROCEDENCIA: JUZGADO 3o CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO
DE BARRANQUILLA**

MOTIVO: RECURSO DE QUEJA

MAGISTRADO PONENTE: Dr. BERNARDO LOPEZ

RADICACIÓN: 45.376 LIBRO 114 FOLIO: 217

CODIGO: 08001315300120210015202

BARRANQUILLA, ABRIL 4 DE 2024

45.376



**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA**



BARRANQUILLA, ABRIL 4 DE 2024

RADICACIÓN: 45.376 LIBRO 114 FOLIO: 217

CODIGO: 08001315300120210015202

Dr. BERNARDO LOPEZ

INFORMAN QUE EL PRESENTE PROCESO LE CORRESPONDIÓ POR
REPARTO Y CONSTA DE

EXPEDIENTE DIGITAL

BARRANQUILLA, ABRIL 4 DE 2024

P/P PIEDAD PINEDA SUESCUN

WILLIAM PACHECO BARRAGAN

SECRETARIO



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL-FAMILIA
SECRETARIA



Página 1
Fecha: 22/03/2024 9:16:33 a. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO RADICACIÓN: 08001315300120210015202
CLASE PROCESO: RECURSOS DE QUEJA
NÚMERO DESPACHO: 000 SECUENCIA: 4787450 FECHA REPARTO: 22/03/2024 9:16:33 a. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN:
REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA
JUEZ / MAGISTRADO: BERNARDO LOPEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1753288	JOSE MARIA	COTES BRUJES	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	13820865	ANFONSO	AVENDAÑO RUEDA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7471110	GENARO CESAR	GUELL FLOREZ	DEFENSOR PRIVADO

14717d3b-c70d-4fbd-b099-5e927d621214

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA (ART 373 C. G. P)

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL-REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACIÓN: 08001315300120210015200
DEMANDANTE: ANTONIO AVENDAÑO RUEDA
DEMANDADO: JOSE MARÍA COTES BRUGES
Hora de iniciación: 01:05 P.M.

En la ciudad de Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024, siendo las 01:05 P.M., la señora JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, se constituyó en audiencia pública dentro del PROCESO VERBAL-REIVINDICATORIO DE DOMINIO, a fin de llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En la audiencia, se hicieron presentes los siguientes sujetos procesales:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES. A continuación, los asistentes debidamente identificados en la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN QUE ACTÚA
ANTONIO AVENDAÑO RUEDA	DEMANDANTE
DR. GENARO GUELL FLOREZ	APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE ANTONIO AVENDAÑO RUEDA
DR. DAVID ARTUZ RUA	APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA
DR. ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ	APODERADO JUDICIAL DE LOS SRES. JOSE COTES GOMEZ Y ROSMERY COTES GOMEZ

2. SOLICITUD SUSPENSIÓN AUDIENCIA

En este estado de la diligencia, anuncia el Despacho las diferentes solicitudes provenientes de la parte demandada en cuanto a la suspensión de audiencia a celebrar el día de hoy por la presunta configuración del delito de FRAUDE PROCESAL y conexos.

El Despacho estimando que este caso no se configuran los supuestos de la prejudicialidad penal, ni es el estadio procesal para declararla, ni es plausible suspender la audiencia por la iniciación de una actuación administrativa a cargo de la ORIP de Barranquilla. **DECISIÓN:** 1. No acceder a solicitud de suspensión de audiencia radicada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de la providencia. 2. Se notifica en estrados. Acto seguido se da traslado a las partes.

Parte demandada a cargo del Dr. DAVID ARTUZ RUA, interpone recurso de apelación. Posterior sustentación. Coadyuva Abogado DR. ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

Retomando el Despacho decide: Declarar improcedente el Recurso de Apelación. La presente decisión es notificada en estrado. Traslado a las partes.

A continuación, el DR. ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMÉNEZ interpone Recurso de Queja.

Escuchados los Apoderados de las partes, enuncia el Despacho que no es posible tramitarlo, debido a que el recurrente no cumplió con la técnica jurídica establecida en el Art. 353 del C.G.P., al presentarse recurso en forma directa y no en subsidio de reposición.

No obstante, ante el argumento del recurrente en cuanto a la adecuación del recurso, el Despacho, previa argumentación de la procedencia del recurso paralelo bajo el soporte jurídico establecido en el Art. 318 parágrafo del C.G.P., da trámite al Recurso de queja, previo al trámite del recurso de reposición, su Sustentación y traslado.

Decisión: No reponer la decisión declarando bien denegado el recurso de apelación y conceder el recurso de queja para que sea tramitado ante el H. Tribunal Superior de Barranquilla-Sala Civil Familia, con los requisitos de ley. La presente decisión es notificada en estrados.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE SANEAMIENTO DEL POCESO ART 132 DEL CGP

En este estadio, el Despacho luego de citar la actuación surtida en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla en fecha 27 de abril de 2023, especialmente la vinculación de los herederos determinados e indeterminados, así como también que a la fecha no se ha sido verificado o acreditado el deceso del Demandado JOSÉ MARÍA COTES BRUGES el día 20 de agosto de 2022, toda vez que no se ha aportado el registro civil de defunción del finado, único documento idóneo para probar este hecho jurídico relevante de conformidad con el decreto 1260 de 1970. Por ello, se estima que para entrar a decidir sobre la nulidad por indebida notificación de quienes debieron ser citados como sucesores procesales, se debe partir de la acreditación del hecho jurídico de la muerte.

En consecuencia, se debe adoptar y ejercer control de legalidad

DECISIÓN: Dejar sin efecto lo decidido en audiencia celebrada el día 27 de abril de 2023 el señor Juez Primero Civil del Circuito Oral de BARRANQUILLA al establecer" igual manera se deja constancia de que se designará curador *ad litem* a los herederos indeterminados que no comparezcan al proceso, quienes serán emplazados, y a los determinados cuyas direcciones se conozcan pero que no comparezcan. Para tal efecto, el demandado deberá suministrar las direcciones de los herederos determinados que conozca, que según manifestó son seis.

En su lugar, se ordena Requerir a la parte demandada a través de su apoderado se aporte el registro civil de defunción de JOSE MARÍA COTES BRUGES, previo a realizar la citación de la cónyuge y los descendientes. Concede para tal efecto el término de cinco días para el efecto. Una vez acreditado se continuará la sustanciación del proceso tendiente a la citación solicitada y a resolver la nulidad deprecada. La presente decisión es notificada en estrados. Sin recursos.

4. En cuanto a la DEMANDADA AD EXCLUDENDUM

Advierte el Despacho que es necesario resolver los recursos pendientes frente a la decisión de rechazo de demanda *Ad excludendum* interpuestos antes del escenario de pérdida de competencia. Se corre traslado a las partes. Retoma el Despacho, citando norma adjetiva



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

como es el art. 63 del estatuto procesal y los presupuestos de la figura estudiada, y sosteniendo que la intervención excluyente solo es admisible hasta la audiencia inicial.

DECISIÓN: No reponer el auto que rechazó de la demanda *ad excludendum* y conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo, ordenar la remisión del expediente digital a la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que se imprima trámite al recurso vertical. La presente decisión es notificada en estrados.

Recurso de reposición por parte del Abogado, Dr. DAVID ARTUZ RUA, el cual se declara improcedente.

A continuación, el Despacho dispone nueva fecha de Audiencia, atendiendo el requerimiento a la parte pasiva quien deberá aportar los documentos citados en líneas precedentes. Cita a las partes a diligencia que deberá celebrarse el día SIETE (7) de MAYO de 2024, HORA: 01:00 P.M. Las Partes accederán a la Sala Virtual del aplicativo *Lifeseize*, en esa fecha a través del siguiente link¹:

<https://call.lifeseizecloud.com/21033462>

LOS ENLACES PARA CONSULTA DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, SON LOS SIGUIENTES:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c3963f19-c5d1-4ae2-a142-5ce5aa78b8f3?vcpubtoken=d146695a-e672-4507-9820-c3ba90b66b59>

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b74e9e53-4599-4f3e-aef8-73ece3ecc67f?vcpubtoken=059ab839-7f22-4bc7-b131-544ab82dffce>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada. Se firma por los que en ella han intervenido a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), Siendo las 02:13 P.M., garantizando el debido proceso y derecho de contradicción.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA

¹ Dicho enlace digital puede ser objeto de modificación teniendo en cuenta lo dispuesto en Circular PCSJC24-10 de 15 de marzo de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a disposición de nueva plataforma para el servicio de audiencias virtuales. El eventual cambio, será comunicado a las partes, remitiendo nuevo enlace electrónico.